



Exp. 05 072/2023

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0364**
Valledupar,

23 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800096587-5."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 05 de octubre de 2023 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIZ, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR con número de identificación tributaria No. 800096587-5., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2019, por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Ariguanicito, en la ejecución de obras correspondiente al proyecto denominado CONSTRUCCION DE MURO EN GAVION DE PROTECCION AL TUBO DE ADUCCION DE AGUA, EN LA VEREDA PUENTE QUEMAO, jurisdicción de la citada entidad territorial.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control y que tuvo lugar en fecha 23 de mayo de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR con número de identificación tributaria No. 800096587-5., impuestas en la Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2019, tal como se transcribe:

"ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0705 DEL 30 DE JULIO DE 2019".

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la contratación con las obligaciones impuesta en la Resolución No. 0705 del 30 de julio de 2019, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada y analizada la documentación inserta en el expediente contenedor se pudo observar a folio 77 entrega de informe parcial en el cual se registró el estado de avance de las obras a corte 16 de octubre de 2019, sin embargo, no se observan los informes de los meses posteriores hasta la culminación de las obras y el informe final. Por lo anterior, se considera que el usuario no cumple la obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0364

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 430 .DEL "POR
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR CON
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800096587-5."

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

3 Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisada la información que reposa dentro del expediente de referencia, se encontró que mediante el Radicado No. 9720 del 18 de octubre de 2019, el usuario allegó a la Corporación Informe de avance de obra, en el cual se reportó el estado de las obra a corte 16 de octubre de 2019, en dicho informe se presentaron registros fotográficos del sitio y estado de ejecución de obras en la etapa pre y durante la realización de las mismas, sin embargo, a la fecha el usuario no ha presentado el registro fotográfico posterior a la culminación de las obras.

Es pertinente informar que durante la diligencia se observó que las obras se llevaron a cabo en su totalidad, tal como se evidencia en los registros fotográficos tomados por los suscritos en campo.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

4 Presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0364

DEL 23 OCT 2023

"POR

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800096587-5."

Tal como se indicó en el ítem anterior, una vez revisada la documentación inserta en el expediente se evidenció que mediante el Radicado No. 9720 del 18 de octubre de 2019, el usuario allegó a la Corporación Informe de avance de obra, en el cual se reportó el estado de las obra a corte 16 de octubre de 2019, en dicho informe se presentaron registros fotográficos de los sitios de ejecución de obras en la etapa pre y durante la realización de las mismas, sin embargo, a la fecha el usuario no ha presentado el registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades en la etapa post construcción.

Es importante indicar que durante la diligencia se pudo constatar que las obras de construcción del muro en gavión se realizaron y culminaron satisfactoriamente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

31 Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante el desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Según lo informado por la ingeniera ambiental que acompañó la diligencia, se realizó la socialización del proyecto con los pobladores de la vereda Puente Quemao, área de influencia directa, en cuanto a la instalación de señalizaciones no fue posible verificar el cumplimiento de esta medida, teniendo en cuenta que las obras ya habían culminado y fueron entregadas a satisfacción por el contratista

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NV

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

32 Remitir a Corpocesar con destino al expediente CGJ-A 032-2019, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:

- a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
- b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0364

DEL 23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0364 DEL 23 OCT 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800096587-5."

d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Tal como se indicó en ítems anteriores, una vez revisada y analizada la documentación inserta en el expediente, se pudo observar que a folio 77 se halla informe parcial en el cual se registró el estado de avance de las obras a corte 16 de octubre de 2019, sin embargo, no se observan los informes de los meses posteriores hasta la culminación de las obras y el informe final detallado que incluya la descripción de las obras realizadas, implementación de las medidas de manejo ambiental y el registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0364**DEL **23 OCT 2023**

"POR

CONTINUACIÓN DEL AUTO No.
MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR CON
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800096587-5."

CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, existe una infracción ambiental por parte del MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR con número de identificación tributaria No. 800096587-5., por incumplir varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0705 de fecha 30 de julio de 2019.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0364

23 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0364** DEL **23 OCT 2023**, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800096587-5."

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR con número de identificación tributaria No. 800096587-5., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

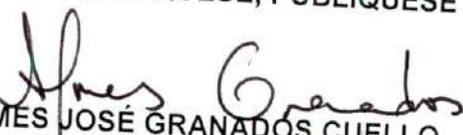
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR con número de identificación tributaria No. 800096587-5., directamente y/o a través de apoderado, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, para la cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

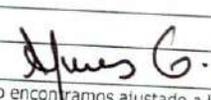
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Darío José forero Martínez- Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.